

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN A LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL EL MUNICIPIO DE JUCHITÁN, GUERRERO.- CG271/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG271/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACION A LA CARTOGRAFIA ELECTORAL EL MUNICIPIO DE JUCHITAN, GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El 5 de marzo de 2004, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 206 emitido por el Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual se crea el municipio de Juchitán, en el Estado de Guerrero.
4. El 2 de julio de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 409, emitido por el Congreso de Estado de Guerrero, mediante el cual reforma el artículo Tercero del Decreto citado en el antecedente inmediato anterior, mediante el cual se crea el municipio de Juchitán en el Estado de Guerrero.
5. Mediante oficio número COC/4375/2011, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, Informe Técnico denominado "*Creación del municipio de Juchitán en el Estado de Guerrero*", de fecha 09 de marzo de 2011.
6. Con fecha 07 de julio, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/7219/2011, emitió dictamen jurídico, en relación a la creación del Municipio de Juchitán en el Estado de Guerrero.
7. El 12 de julio de 2011, mediante la Atenta Nota número DSCV/SSS/0515/2011, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, notificó el dictamen técnico-jurídico relativo a la creación del Municipio de Juchitán, en el Estado de Guerrero, a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
8. El 27 de julio de 2011, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideraran pertinente.
9. Mediante oficio número DSCV/SSS/0633/2010 de fecha 2 de septiembre de 2011, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informó que, dentro del plazo de 15 días naturales, no se recibió documento alguno por parte de las representaciones partidistas.
10. El 4 de septiembre de 2011, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el *Dictamen Técnico-Jurídico sobre la integración a la Cartografía Electoral del municipio de Juchitán en el Estado de Guerrero*.

11. El 05 de septiembre de 2011, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico sobre la integración a la cartografía electoral del municipio de Juchitán, en el Estado de Guerrero, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que se proponga a este Consejo General del Instituto Federal Electoral, apruebe dicha actualización a la cartografía electoral.
12. El 07 de septiembre de 2011, la Comisión del Registro Federal de Electores determinó proponer a este Consejo General, apruebe la inclusión en la cartografía electoral federal el municipio de Juchitán, en el Estado de Guerrero, conforme al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y, en su caso, aprobar los mismos.
5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que el artículo 200, párrafo 1, incisos a) y b), del Código comicial federal en cita, dispone que la Credencial para Votar, deberá contener, entre otros, los siguientes datos del elector, la entidad federativa, municipio y localidad a que corresponde al domicilio, así como la sección electoral en donde deberá votar el ciudadano.
9. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 184, párrafo 2, incisos a) y b), del Código de la materia, en la solicitud de incorporación al Padrón Electoral, se deberá asentar la entidad federativa, municipio y localidad de donde se realice la inscripción; así como, el distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio del ciudadano.

10. Que en ejercicio de la atribución conferida en los artículos 47, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 8, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Legislatura del Estado, mediante Decreto Número 206 que se publicó el día 5 de marzo de 2004 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Congreso del Estado creó el Municipio de Juchitán.
11. Que en ejercicio de la atribución conferida en los preceptos legales citados en el considerando que precede, la Legislatura del Estado, mediante Decreto 409 que se publicó el 2 de julio de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, reformó el artículo Tercero del Decreto número 206.
12. Que los Decretos citados en el considerando que precede fueron emitidos por la autoridad competente para establecer el ámbito territorial de los Municipios del Estado de Guerrero, razón por la cual dichos instrumentos son jurídicamente válidos para que con base en éstos se actualice la cartografía electoral federal con la creación del Municipio de Juchitán.
13. Que la Coordinación de Operación en Campo emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado “Creación del municipio de Juchitán en el Estado de Guerrero”, de fecha 7 de junio de 2011.
14. Que en el Informe Técnico citado, se concluyó que “Una vez realizado el análisis de los Decretos No. 206 y 409 [...], a través de los cuales se crea el municipio de Juchitán, se cuenta con los elementos técnicos suficientes para representar el polígono municipal de Juchitán en la cartografía electoral, por lo que se determina que es procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral”.
15. Que la Secretaría Técnica Normativa emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 16 de los Lineamientos citados, una vez realizado el análisis de los Decretos Números 206 y 409, por el que se creó el Municipio de Juchitán, en el Estado de Guerrero.
16. Que en el dictamen jurídico referido, la Secretaría Técnica Normativa, advierte que, “...los Decretos Números 206 y 409 fueron emitidos por la autoridad competente para legislar en materia de división territorial del Estado de Guerrero a fin de crear, suprimir o fusionar municipios, distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades, conforme lo establecen los artículos 47, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 8, fracción XIII, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Igualmente y toda vez que los Decretos mencionados fueron emitidos por el Congreso del Estado de Guerrero en ejercicio de sus atribuciones, esta Secretaría Técnica Normativa estima que dichos instrumentos son jurídicamente válidos, para que con base en éstos, se actualice la cartografía electoral federal con la incorporación del municipio de Juchitán, en el Estado de Guerrero,...”

17. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
18. Que el 12 de julio de 2011 fue remitido a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el dictamen técnico-jurídico emitido respecto de la creación del Municipio de Juchitán en el Estado de Guerrero, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
19. Que transcurrido el plazo de 15 días naturales, cuyo término concluyó el día 27 de julio de 2011, las representaciones partidistas no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 8 de este instrumento legal.
20. Que el día 04 de septiembre de 2011, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico-Jurídico sobre la integración a la Cartografía Electoral del municipio de Juchitán en el Estado de Guerrero.
21. Que el Dictamen Técnico-Jurídico que emite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre la integración a la Cartografía Electoral del municipio de Juchitán en el Estado de Guerrero,

concluye que los Decretos Números 206 y 209, emitidos por el Congreso del Estado de Guerrero, son jurídicamente válidos, por lo que es procedente que con base en éstos se actualice el Marco Geográfico Electoral.

22. Que en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizara las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
23. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

“...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito

...”.

Igualmente, es de señalar que, en los puntos resolutive del fallo citado, se resolvió que:

“PRIMERO. Se REVOCA el Acuerdo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por el cual ordenaba actualizar la cartografía electoral a nivel sección conforme al documento intitulado “Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Programa de Reseccionamiento 2009-2010”.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hacer del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral lo resuelto, para los efectos de su competencia en los términos expuestos en la parte in fine del considerando último de la presente ejecutoria”.

24. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
25. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión extraordinaria de 7 de septiembre de 2011, determinó proponer a este Consejo General, apruebe la integración en la cartografía electoral federal el municipio de Juchitán, en el Estado de Guerrero, conforme al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
26. Que en virtud de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este Consejo General es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este órgano máximo de dirección apruebe la integración en la cartografía el municipio de Juchitán, en el Estado de Guerrero.
27. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 171, párrafos 1 y 2; 120, párrafo 1, inciso

k); 184, párrafo 2, inciso b); 191, párrafos 2 y 3; 200, párrafo 1, incisos a) y b) y 239, párrafo 3, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la integración a la cartografía electoral el Municipio de Juchitán, Guerrero, conforme a los Decretos Números 206 y 409 emitidos por el Congreso del Estado de Guerrero, el 5 de marzo de 2004 y 2 de julio de 2010, respectivamente.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales involucrados en el Estado de Guerrero, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del Primer Punto de Acuerdo.

Tercero. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, lo resuelto en este Acuerdo.

Cuarto. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de septiembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.